

ÑUÑOA 13 SEP 2023

DECRETO N° 1654

TENIENDO PRESENTE

- 1.- La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza Municipal N° 33, "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior", en los artículos, N°6, N° 10 numeral (a) y N° 11° numeral (a) y (b).
- 2.- Ordinario N° A 2100/ 1923, de fecha 24 de agosto de 2023, de la Srta. Alcaldesa sobre modificación de la Ordenanza Municipal N°33 "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior".
- 3.- Aprobación por parte del Concejo Municipal en Sesión N° 25, de fecha 06 de Septiembre de 2023, de modificación solicitada por Departamento Social, a la Ordenanza Municipal N°33, "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior".

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1.- Apruébese las modificaciones, efectuadas de la Ordenanza Municipal N° 33, "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior", en los artículos N°6, N° 10 el numeral (a) y N° 11 numeral (a) y (b).

Anótese, comuníquese y transcribese a todas Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.



GUILLERMO REEVES IRIARTE
SECRETARIO MUNICIPAL

ERS/FOT/GRI/FMC/LJG/ASV

Distribución:

A todas las Direcciones Municipales.
Central de Documentación.



EMILIA RIOS SAAVEDRA
ALCALDESA

Tipo de Norma	Ordenanza Municipal
Fecha de creación	Enero de 2011.
Última modificación	Septiembre de 2023.
Texto Refundido	Septiembre de 2023.

ORDENANZA N° 33

"ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 "SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR"

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las normas de la presente Ordenanza regulan el otorgamiento de becas de matrícula para alumnos que ingresan o cursan estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, estatales o privados reconocidos por el Estado.

Artículo 2°: La beca municipal para estudios superiores se establece para asistir a alumnos de destacado rendimiento académico, en estado de carencia absoluta o relativa de medios de subsistencia y cuya familia sostenedora tenga residencia permanente en la comuna.

Artículo 3°: Se define por estado de carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos y por carencia relativa un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultaran escasos frente a un imperativo.

Artículo 4°: El profesional del Departamento de Asistencia Social emitirá un informe social requiriendo la documentación necesaria para la evaluación y calificación de la situación económica en que se encuentra el grupo familiar, además deberá realizar la verificación que los postulantes no hayan obtenido este beneficio a través de otro organismo del Estado.

Artículo 5°: Esta beca consiste en un aporte económico para solventar todo o parte de la matrícula anual de estudios superiores.

Artículo 6°: Los interesados deberán iniciar su postulación en el mes de marzo de cada año, según corresponda a lo indicado en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Las becas de matrícula solo podrán otorgarse por los años o semestres reglamentarios que dure la carrera.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar becas de matrícula para la educación superior en los casos en que las instituciones de educación señaladas en el Artículo 1° de esta Ordenanza, contemplen el pago de matrícula para alumnos egresados que deban realizar tesis, memorias, examen de grado, licenciatura u otros procedimientos o trámites similares, necesarios para la obtención del respectivo título; por una vez o por el tiempo requerido para titularse. En estos casos, no serán exigibles los requisitos contemplados en el Artículo 9° letra e) de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: Las carreras de educación superior, por las cuales se puede postular a esta beca de matrícula, deberán tener la duración que se indica:

- a) Carreras en Universidades o Institutos Profesionales estatales o reconocidos por el Estado, a lo menos 8 semestres.
- b) Carreras en Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, a lo menos 4 semestres.

TITULO II

REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 9°: Para postular a las becas de matrícula de estudios superiores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia permanente en la comuna, la que se acreditará con Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar identidad con fotocopia de la cedula de identidad del postulante y del apoderado si procediere.
- e) Ser integrante de una familia en estado de carencia absoluta o relativa de medios de subsistencia cuyos ingresos totales no excedan de veinticinco (25) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo que se acreditará con Informe de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y con documentos oficiales que acrediten sueldo u honorarios del grupo familiar y una declaración jurada simple indicando que los datos entregados son fidedignos.
- d) Los alumnos egresados de la Enseñanza Media Científico Humanista o Técnica Profesional que postulen a la educación superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado de notas del último año de la Enseñanza Media, y presentar certificado del establecimiento de educación superior indicados en el Artículo 1° de esta Ordenanza en que se matriculará, con el valor de la matrícula o en su defecto Boleta de pago de matrícula original.
- e) Los alumnos de Enseñanza Superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado original de concentración de notas del último año cursado que incluya ramos Aprobados y Reprobados, pudiendo dejarse fotocopia.

Artículo 10°: Para acceder a la beca los postulantes deberán presentar la solicitud respectiva, en formulario preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el siguiente término:

La postulación se realizará durante el mes de marzo de cada año, en la cual deberá presentarse los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de Cedula de Identidad Postulante y Apoderado si procediera.
2. Boleta de pago de matrícula **original** de Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional o Universidad que corresponda.
3. Certificado de Notas **original** del último año de enseñanza media o certificado anual de notas de Educación Superior en Original que incluya ramos Aprobados y Reprobados para aquellos que ya están cursando una carrera, pudiendo dejarse fotocopia.
4. Registro Social de Hogares en la comuna.
5. Últimas tres liquidaciones de sueldo (Trabajadores Dependientes).
6. Certificado cotizaciones AFP de -los últimos 12 meses de los mayores de 18 años (Trabajadore Dependientes e Independientes).
7. Última colilla de pago de pensión o jubilación.
8. Resumen de Boletas de Honorarios de los últimos 12 meses (Trabajadores Independientes).
9. Formulario.29 de SII, si corresponde.
10. Trabajadores Independientes Declaración Jurada ante Notario que indique actividad laboral e ingresos que recauda con ésta.
11. Fotocopia de libreta de ahorro de pago de pensión de alimentos actualizada o en su defecto declaración jurada ante notario de lo recibido por tal concepto.
12. Cualquier otro documento que la profesional que evalúa el caso, considere necesario para la postulación.

Los antecedentes serán presentados a la Comisión durante el mes de mayo de cada año, la que resolverá en esa oportunidad o a más tardar la semana siguiente.

En caso de ser aceptado con el beneficio, se emitirá un cheque de reembolso de matrícula, a nombre del alumno beneficiario.

TITULO III **DE LOS MONTOS Y CANTIDAD DE** **BECAS**

Artículo 11º: El monto máximo de las becas de matrícula, monto anual o semestral según corresponda, será la siguiente:

- a) En Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, hasta las 7 U.T.M.
- b) En Institutos Profesionales estatales o privados reconocidos por el Estado, hasta 5 U.T.M.
- c) Los Centros de Formación Técnico reconocidos por el Estado, hasta 4 U.T.M.

Artículo 12º: Las cantidades de becas a otorgarse se determinará anualmente mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados para tal efecto.

TITULO IV
EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES

Artículo 13°: Para evaluar los postulantes se considerarán los factores socioeconómicos y rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80% y 20% respectivamente.

Artículo 14°: Para evaluar el factor socioeconómico se considerarán las siguientes variables y puntaje:

Ingreso Grupo Familiar y Puntaje

18 a 25	UTM	10 PTS.
17 a 17,99	UTM	15 PTS.
16 a 16,99	UTM	20 PTS.
15 a 15,99	UTM	25 PTS.
14 a 14,99	UTM	30 PTS.
13 a 13,99	UTM	35 PTS.
12 a 12,99	UTM	40 PTS.
11 a 11,99	UTM	45 PTS.
10 a 10,99	UTM	50 PTS.
9 a 9,99	UTM	55 PTS.
8 a 8,99	UTM	60 PTS.
7 a 7,99	UTM	65 PTS.
6 a 6,99	UTM	70 PTS.
5 a 5,99	UTM	75 PTS.

Artículo 15°: Para evaluar el factor rendimiento académico de los postulantes de Educación Media Científico-humanista o Técnico profesional, que ingresan a la Educación Superior, se deberán considerar las variables y nota promedio último año y puntaje que se indica.

Nota promedio puntaje

5,5	5	PTS.
5,6	6	PTS.
5,7	7	PTS.
5,8	8	PTS.
5,9	9	PTS.
6,0	10	PTS.
6,1	11	PTS.
6,2	12	PTS.
6,3	13	PTS.
6,4	14	PTS.
6,5	15	PTS.
6,6	16	PTS.
6,7	17	PTS.
6,8	18	PTS.
6,9	19	PTS.
7,0	20	PTS.

Artículo 16°: La evaluación del factor rendimiento académico de los postulantes que ya cursan una carrera de educación superior debe considerar las variables de nota promedio y puntaje que se señalan:

Nota promedio puntaje

5,0	3 PTS.
5,1	3 PTS.
5,2	3 PTS.
5,3	4 PTS.
5,4	4 PTS.
5,5	5 PTS.
5,6	6 PTS.
5,7	7 PTS.
5,8	8 PTS.
5,9	9 PTS.
6,0	10 PTS.
6,1	11 PTS.
6,2	12 PTS.
6,3	13 PTS.
6,4	14 PTS.
6,5	15 PTS.
6,6	16 PTS.
6,7	17 PTS.
6,8	18 PTS.
6,9	19 PTS.
7,0	20 PTS.

Artículo 17°: La Alcaldesa podrá solicitar información a Instituciones de Educación Superior, respecto de algún beneficio con la beca municipal.

TITULO V
COMISION DE SELECCIÓN

Artículo 18º: La Comisión de Selección tendrá como función evaluar los antecedentes de los postulantes a la beca municipal de matrícula de estudios superiores y proponer a la Alcaldesa la asignación de becas.

Artículo 19º: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Administrador Municipal.
- Director de Desarrollo Comunitario.
- Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social.
- Director del Departamento de Educación de la Corporación Referida.
- Jefe del Departamento de Asistencia Social de Dideco

El Secretario Municipal actuara como ministro de fe de la Comisión de Selección.

Artículo 20º: El director de Desarrollo Comunitario entregará a la Comisión de Selección en la siguiente fecha:

a) Se presentarán los antecedentes de los postulantes a la Comisión durante la primera semana de mayo de cada año, la que resolverá en esa oportunidad o a más tardar a la semana siguiente.

b) En caso de los postulantes de reembolso de matrícula en 2º semestre, se omitirá la Comisión Evaluadora y solo se revisarán los antecedentes presentados en este periodo, para verificar que los postulantes mantengan situación socioeconómica demostrada en la postulación realizada a principio de año, cuando se obtuvo el beneficio.

En caso de que durante el año académico surjan imprevistos como, por ejemplo tomas del establecimiento, paro estudiantil, catástrofes naturales entre otras acciones que alteren el calendario académico normal, la postulación del segundo semestre de Beca Matrícula Educación Superior para alumnos que obtuvieron el beneficio el primer semestre se flexibilizará.

Artículo 21º: La Comisión de Selección se constituirá durante el mes de mayo donde se emitirá un informe a la Alcaldesa con los postulantes beneficiados, conforme las evaluaciones efectuadas, para su resolución.

Sin perjuicio de lo anterior podrá reunirse en otras oportunidades a requerimiento De la Alcaldesa o Director de Desarrollo Comunitario.

TITULO VI
CADUCIDAD DEL BENEFICIO

Artículo 22°: Las becas de matrícula será caducada en el evento de ocurrir alguno de los siguientes hechos:

- a) Por Fallecimiento del beneficiario.
- b) Por cambio de residencia fuera de la comuna de la familia sostenedora del beneficiario.
- c) Por deserción de la carrera o perdida de la calidad de alumno del beneficiario.
- d) Por no mantener el promedio de notas exigido en la postulación.
- e) Por comprobarse que el postulante entrego información socioeconómica y/o antecedentes falsos para conseguir el beneficio.
- f) Por cambio de carrera.
- g) Por cambio sustancial de la situación socioeconómica del beneficiario.
- h) Por ser beneficiario de Gratuidad en el pago de matrícula en el establecimiento educacional.

Artículo 23°: La caducidad de la beca será declarada mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 24°: Conforme a la disposición presupuestaria disponible, la beca caducada podrá ser ocupada por otra persona, si hubiere lista de espera.

TITULO FINAL

Artículo 25°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese en Secretaria Municipal, remítase a las Direcciones Municipales y publíquese por el Departamento de Comunicaciones.

NUÑO A, 25 NOV 2019

DECRETO N° 1632 ,

TENIENDO PRESENTE

- 1.- La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza Municipal N° 33, "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior".
- 2.- Ordinario N° A 1400 2710, de fecha 14 de octubre de 2019, del Sr. Alcalde de modificación de la Ordenanza Municipal N°33 "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior".
- 3.- Aprobación por parte del Concejo Municipal en Sesión N° 34, de fecha 19 de Noviembre de 2019, de modificación propuesta por el Sr. Alcalde, a la Ordenanza Municipal N°33, "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior".

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1.- Apruébese nuevo texto de la Ordenanza Municipal N° 33, "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior".
- 2.- Déjese sin efecto el texto de la Ordenanza N°33, sobre "Sobre Otorgamiento de Becas para la Educación Superior", a partir de la publicación del Nuevo texto que se aprueba en la página Web Municipal.-

Anótese, comuníquese y transcríbese a todas Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.



Andrés Zarhi Troy
ANDRÉS ZARHI TROY
ALCALDE



Miguel Ángel Ponce de León González
MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

AZT/MPDLG/AMIG/GZG.-
Distribución:

- A todas las Direcciones Municipales.
- Central de Documentación.

- Tipo de Norma : Ordenanza Municipal
- Fecha de creación : Enero de 2011.
- Última modificación : Noviembre de 2019.
- Texto Refundido : Noviembre de 2019.

ORDENANZA N° 33

“ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 “SOBRE OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EDUCACION SUPERIOR”

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las normas de la presente Ordenanza regulan el otorgamiento de becas de matrícula para alumnos que ingresan o cursan estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, estatales o privados reconocidos por el Estado.

Artículo 2°: La beca municipal para estudios superiores se establece para asistir a alumnos de destacado rendimiento académico, en estado de carencia absoluta o relativa de medios de subsistencia y cuya familia sostenedora tenga residencia permanente en la comuna.

Artículo 3°: Se define por estado de carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos y por carencia relativa un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultaran escasos frente a un imperativo.

Artículo 4°: El profesional del Departamento de Asistencia Social emitirá un informe social requiriendo la documentación necesaria para la evaluación y calificación de la situación económica en que se encuentra el grupo familiar, además deberá realizar la verificación que los postulantes no hayan obtenido este beneficio a través de otro organismo del Estado.

Artículo 5°: Esta beca consiste en un aporte económico para solventar todo o parte de la matrícula anual de estudios superiores.

Artículo 6°: Los interesados deberán iniciar su postulación en el mes de enero y marzo de cada año, según corresponda a lo indicado en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Las becas de matrícula solo podrán otorgarse por los años o semestres reglamentarios que dure la carrera.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar becas de matrícula para la educación superior en los casos en que las instituciones de educación señaladas en el Artículo 1° de esta Ordenanza, contemplen el pago de matrícula para alumnos egresados que deban realizar tesis, memorias, examen de grado, licenciatura u otros procedimientos o trámites similares, necesarios para la obtención del respectivo título; por una vez o por el tiempo requerido para titularse. En estos casos, no serán exigibles los requisitos contemplados en el Artículo 9° letra e) de la presente Ordenanza.



Artículo 8°: Las carreras de educación superior, por las cuales se puede postular a esta beca de matrícula, deberán tener la duración que se indica:

- a) Carreras en Universidades o Institutos Profesionales estatales o reconocidos por el Estado, a lo menos 8 semestres.
- b) Carreras en Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado, a lo menos 4 semestres.

TITULO II REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 9°: Para postular a las becas de matrícula de estudios superiores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia permanente en la comuna, la que se acreditará con Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar identidad con fotocopia de la cedula de Identidad del postulante y del apoderado si procediere.
- c) Ser integrante de una familia en estado de carencia absoluta o relativa de medios de subsistencia cuyos ingresos totales no excedan de veinticinco (25) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo que se acreditará con Informe de Asistencia Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y con documentos oficiales que acrediten sueldo u honorarios del grupo familiar y una declaración jurada simple indicando que los datos entregados son fidedignos.
- d) Los alumnos egresados de la Enseñanza Media Científico Humanista o Técnica Profesional que postulen a la educación superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado de notas del último año de la Enseñanza Media, y presentar certificado del establecimiento de educación superior indicados en el Artículo 1° de esta Ordenanza en que se matriculará, con el valor de la matrícula o en su defecto Boleta de pago de matrícula original.
- e) Los alumnos de Enseñanza Superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, lo que deberá acreditarse con el respectivo certificado original de concentración de notas del último año cursado que incluya ramos Aprobados y Reprobados, pudiendo dejarse fotocopia.

Artículo 10°: Para acceder a la beca los postulantes deberán presentar la solicitud respectiva, en formulario preparado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en los siguientes términos:

- a) En el caso de los alumnos que requieran la emisión de cheque a nombre del Centro de Estudios para concurrir a matricularse, la postulación se realizara durante el mes de enero de cada año, debiendo presentar los siguientes antecedentes:
 1. Fotocopia de Cedula de Identidad Postulante y Apoderado si procediera.
 2. Documento de Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional o Universidad, que acredite monto por concepto de pago de matrícula.
 3. Certificado de notas original del último año de enseñanza media o certificado anual de notas de Educación Superior en Original que incluya



ramos Aprobados y Reprobados para aquellos que ya están cursando una carrera, pudiendo dejarse fotocopia.

4. Registro Social de Hogares en la comuna.
5. Últimas tres liquidaciones de sueldo (Trabajadores Dependientes)
6. Certificado cotizaciones AFP de los últimos 12 meses de los mayores de 18 años (Trabajadores Dependientes e Independientes)
7. Última colilla de pago de pensión o jubilación.
8. Resumen de Boletas de Honorarios de los últimos 12 meses (Trabajadores Independientes).
9. Formulario 29 de SII, si corresponde.
10. Trabajadores Independientes Declaración Jurada ante Notario que indique actividad laboral e ingresos que recauda con ésta.
11. Fotocopia de libreta de ahorro de pago de pensión de alimentos actualizada o en su defecto declaración jurada ante notario de lo recibido por tal concepto.
12. Cualquier otro documento que la profesional que evalúa el caso, considere necesario para la postulación.

b) En el caso de los alumnos que paguen con sus propios medios la matrícula y solicitan el reembolso, la postulación se realizara durante el mes de marzo de cada año, debiendo presentarse los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de Cedula de Identidad Postulante y Apoderado si procediera.
2. Boleta de pago de matrícula **original** de Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional o Universidad que corresponda.
3. Certificado de Notas **original** del último año de enseñanza media o certificado anual de notas de Educación Superior en Original que incluya ramos Aprobados y Reprobados para aquellos que ya están cursando una carrera, pudiendo dejarse fotocopia.
4. Registro Social de Hogares en la comuna.
5. Últimas tres liquidaciones de sueldo (Trabajadores Dependientes).
6. Certificado cotizaciones AFP de los últimos 12 meses de los mayores de 18 años (Trabajadores Dependientes e Independientes).
7. Última colilla de pago de pensión o jubilación.
8. Resumen de Boletas de Honorarios de los últimos 12 meses (Trabajadores Independientes).
9. Formulario 29 de SII, si corresponde.
10. Trabajadores Independientes Declaración Jurada ante Notario que indique actividad laboral e ingresos que recauda con ésta.
11. Fotocopia de libreta de ahorro de pago de pensión de alimentos actualizada o en su defecto declaración jurada ante notario de lo recibido por tal concepto.
12. Cualquier otro documento que la profesional que evalúa el caso, considere necesario para la postulación.

En el caso de los postulantes que requieran la emisión de cheque a nombre del Centro de Estudios para concurrir a matricularse, se presentarán los antecedentes a la Comisión durante la tercera semana de febrero de cada año, la que resolverá en esa oportunidad o a más tardar la semana siguiente.



En el caso de los postulantes que requieran el reembolso del pago de matrícula, la postulación se realizará durante el mes de marzo de cada año, se presentarán los antecedentes a la Comisión durante la primera semana de mayo de cada año, la que resolverá en esa oportunidad o a más tardar la semana siguiente.

TITULO III DE LOS MONTOS Y CANTIDAD DE BECAS

Artículo 11°: El monto máximo de las becas de matrícula, monto anual o semestral según corresponda, será la siguiente:

- a) En Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, hasta las 10 U.T.M.
- b) En Institutos Profesionales estatales o privados reconocidos por el Estado, hasta 7 U.T.M.
- c) Los Centros de Formación Técnico reconocidos por el Estado, hasta 4 U.T.M.

Artículo 12°: Las cantidades de becas a otorgarse se determinará anualmente mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los recursos presupuestarios asignados para tal efecto.

TITULO IV EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES

Artículo 13°: Para evaluar los postulantes se considerarán los factores socioeconómicos y rendimiento académico, considerándose una ponderación de 80% y 20% respectivamente.

Artículo 14°: Para evaluar el factor socioeconómico se considerarán las siguientes variables y puntaje:

Ingreso Grupo Familiar y Puntaje

18 a 25	UTM	10 PTS.
17 a 17,99	UTM	15 PTS.
16 a 16,99	UTM	20 PTS.
15 a 15,99	UTM	25 PTS.
14 a 14,99	UTM	30 PTS.
13 a 13,99	UTM	35 PTS.
12 a 12,99	UTM	40 PTS.
11 a 11,99	UTM	45 PTS.
10 a 10,99	UTM	50 PTS.
9 a 9,99	UTM	55 PTS.
8 a 8,99	UTM	60 PTS.
7 a 7,99	UTM	65 PTS.
6 a 6,99	UTM	70 PTS.
5 a 5,99	UTM	75 PTS.
4 a 4,99	UTM	80 PTS.



Artículo 15°: Para evaluar el factor rendimiento académico de los postulantes de Educación Media Científico-humanista o Técnico profesional, que ingresan a la Educación Superior, se deberán considerar las variables y nota promedio último año y puntaje que se indica.

Nota promedio puntaje

5,5	5 PTS.
5,6	6 PTS.
5,7	7 PTS.
5,8	8 PTS.
5,9	9 PTS.
6,0	10 PTS.
6,1	11 PTS.
6,2	12 PTS.
6,3	13 PTS.
6,4	14 PTS.
6,5	15 PTS.
6,6	16 PTS.
6,7	17 PTS.
6,8	18 PTS.
6,9	19 PTS.
7,0	20 PTS.

Artículo 16°: La evaluación del factor rendimiento académico de los postulantes que ya cursan una carrera de educación superior debe considerar las variables de nota promedio y puntaje que se señalan:

Nota promedio puntaje

5,0	3 PTS.
5,1	3 PTS.
5,2	3 PTS.
5,3	4 PTS.
5,4	4 PTS.
5,5	5 PTS.
5,6	6 PTS.
5,7	7 PTS.
5,8	8 PTS.
5,9	9 PTS.
6,0	10 PTS.
6,1	11 PTS.
6,2	12 PTS.
6,3	13 PTS.
6,4	14 PTS.
6,5	15 PTS.
6,6	16 PTS.
6,7	17 PTS.
6,8	18 PTS.
6,9	19 PTS.
7,0	20 PTS.



Artículo 17°: El Alcalde podrá solicitar información a Instituciones de Educación Superior, respecto de algún beneficio con la beca municipal.

TITULO V COMISION DE SELECCIÓN

Artículo 18°: La Comisión de Selección tendrá como función evaluar los antecedentes de los postulantes a la beca municipal de matrícula de estudios superiores y proponer al Alcalde la asignación de becas.

Artículo 19°: La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Administrador Municipal.
- Director de Desarrollo Comunitario.
- Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social.
- Director del Departamento de Educación de la Corporación referida
- Jefe del Departamento de Asistencia Social de Dideco

El Secretario Municipal actuara como ministro de fe de la Comisión de Selección.

Artículo 20°: El Director de Desarrollo Comunitario entregará a la Comisión de Selección, en las siguientes fechas:

- a) Los postulantes a cheques a nombre de la institución, se presentarán los antecedentes a la Comisión durante la tercera semana de febrero de cada año, la que resolverá en esa oportunidad o a más tardar a la semana siguiente.
- b) Los postulantes a reembolso de matrícula, se presentarán los antecedentes a la Comisión durante la primera semana de mayo de cada año, la que resolverá en esa oportunidad o a más tardar a la semana siguiente.
- c) En caso de los postulantes de reembolso de matrícula en 2º semestre, se omitirá la Comisión Evaluadora y solo se revisarán los antecedentes presentados en este periodo, para verificar que los postulantes mantengan situación socioeconómica demostrada en la postulación realizada a principio de año, cuando se obtuvo el beneficio.

En caso de que durante el año académico surjan imprevistos como por ejemplo tomas del establecimiento, paro estudiantil, catástrofes naturales entre otras acciones que alteren el calendario académico normal, la postulación del segundo semestre de Beca Matrícula Educación Superior para alumnos que obtuvieron el beneficio el primer semestre se flexibilizará.

Artículo 21°: La Comisión de Selección se constituirá durante el mes de febrero y mayo donde se emitirá un informe al Alcalde con los postulantes beneficiados, conforme las evaluaciones efectuadas, para su resolución.

Sin perjuicio de lo anterior podrá reunirse en otras oportunidades a requerimiento del Alcalde o Director de Desarrollo Comunitario.

TITULO IV CADUCIDAD DEL BENEFICIO



Artículo 22°: Las becas de matrícula será caducada en el evento de ocurrir alguno de los siguientes hechos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por cambio de residencia fuera de la comuna de la familia sostenedora del beneficiario.
- c) Por deserción de la carrera o pérdida de la calidad de alumno del beneficiario.
- d) Por no mantener el promedio de notas exigido en la postulación.
- e) Por comprobarse que el postulante entregó información socioeconómica y/o antecedentes falsos para conseguir el beneficio.
- f) Por cambio de carrera.
- g) Por cambio substancial de la situación socioeconómica del beneficiario.
- h) Por ser beneficiario de Gratuidad en el pago de matrícula en el establecimiento educacional.

Artículo 23°: La caducidad de la beca será declarada mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 24°: Conforme a la disposición presupuestaria disponible, la beca caducada podrá ser ocupada por otra persona, si hubiere lista de espera.

TITULO FINAL

Artículo 25°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese en Secretaria Municipal, remítase a las Direcciones Municipales y publíquese por el Departamento de Comunicaciones.

